



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE Y DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

ÍNDICE

- 1. OBJETO DE LA LICITACIÓN**
- 2. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL SUMINISTRO**
- 3. CONDICIONES ECONÓMICAS**
- 4. CONDICIONES TÉCNICAS**
- 5. OPTIMIZACIÓN DE LAS POTENCIAS CONTRATADAS**
- 6. PLAN DE OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO**
- 7. EQUIPOS DE MEDIDA: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN.**
- 8. FACTURAS**
- 9. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.**
- 10. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN.**
- 11. ACTUACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y OTRAS
COMERCIALIZADORAS.**
- 12. DESIGNACIÓN DE GESTOR DE CUENTA.**



1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la licitación es el suministro de energía eléctrica en Alta Tensión (20.000 V) para el edificio sede del Tribunal Constitucional en la calle Domenico Scarlatti, nº 6, de Madrid, y el suministro de energía eléctrica en Baja Tensión para las oficinas del Tribunal Constitucional en la calle Beatriz de Bobadilla 14, 1º-A y 1º-C, de Madrid, estableciéndose las condiciones que deben reunir las ofertas de las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, las cuales deben encontrarse inscritas y autorizadas en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL SUMINISTRO

En el Anexo I se recogen los datos del suministro con expresión del Código Universal de Punto de Suministro, en adelante CUPS.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1 Modalidad de contrato

El contrato de suministro será de la modalidad de “precio fijo”, es decir, se pagará al adjudicatario la energía eléctrica suministrada a un precio unitario fijo por Kwh.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre los precios ofertados, por desvíos en el volumen de consumo anual y/o curva de carga o cualquier otra modificación, permaneciendo éstos fijos e invariables durante el período de vigencia del contrato.

A tenor de lo estipulado en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se admitirán penalizaciones por exceso de la potencia demandada en cualquier período horario sobre la contratada en el mismo período, en su caso, y se bonificarán las que correspondan. Asimismo se admitirán penalizaciones por consumo de energía reactiva y se bonificarán las que puedan corresponder en su caso.

El adjudicatario abonará al Tribunal Constitucional los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimientos en la



calidad del suministro, conforme a la legislación vigente, siguiendo el procedimiento de información al Tribunal Constitucional especificado en el punto 4 de este pliego.

El precio ofrecido para las condiciones establecidas en el presente pliego incluirá todos los gastos de cualquier tipo, avales o depósitos y los impuestos que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato, excepto la penalización por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva. No se incluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El precio ofrecido incluirá los costes derivados de cualquier prestación de servicios complementarios incluidos en la oferta.

3.2 Consumos estimados

En el Anexo II se incluyen los consumos en Alta y en Baja Tensión correspondientes al período comprendido entre los meses de noviembre de 2011 a octubre de 2012, ambos incluidos. Estos consumos se aportan como base de cálculo para la formulación de las oferta por los licitadores, al estimarse que los consumos durante el período de vigencia del contrato serán similares a los obrantes en dicho anexo.

4. CONDICIONES TÉCNICAS

4.1 Calidad del suministro

Los índices de calidad del suministro serán los que determinan el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y la Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra disposición normativa que las complemente o sustituya.

Especialmente se tendrán en consideración:

- El número y la duración de las interrupciones (cortes y microcortes).
- Las características de la onda de tensión.



Con la aceptación de este pliego la empresa comercializadora adjudicataria se compromete, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información, a comunicar al Tribunal Constitucional con suficiente anticipación aquellos cortes planificados en la red por motivos técnicos.

Asimismo el adjudicatario informará sobre la duración y causa de los cortes, microcortes o interrupciones no planificadas a requerimiento del Tribunal Constitucional, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información.

El adjudicatario se compromete a exigir a la empresa distribuidora los máximos niveles posibles de calidad y a promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y el control de calidad del suministro, a los efectos de que el mismo pueda prestarse con una calidad igual a la establecida reglamentariamente.

El adjudicatario garantiza al Tribunal Constitucional que realizará con la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones y mejorar en lo posible la calidad del suministro en las instalaciones de que es titular el Tribunal, a las que se refiere el presente contrato. El adjudicatario actuará por cuenta del Tribunal Constitucional ante la empresa distribuidora en aquellos casos en que surjan problemas en el suministro, salvo que el Tribunal disponga otra cosa al respecto.

Serán de aplicación al Tribunal Constitucional las bonificaciones y descuentos que correspondan, en aplicación de la reglamentación vigente, por incumplimientos en la calidad del suministro, que se determinarán en función de las incidencias que afecten a la continuidad del mismo, relativas al número y a la duración de las interrupciones, así como por aquellas otras que afecten a la calidad de la onda de tensión, en relación con las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones del servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

4.2 Relación con la empresa distribuidora

El adjudicatario deberá asumir ante la compañía distribuidora la representación del Tribunal Constitucional, de determinarlo éste así, para lo cual se le autorizará, en los términos que se estimen convenientes, a establecer los contratos de acceso a red en



su nombre y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro.

5. OPTIMIZACIÓN DE LAS POTENCIAS CONTRATADAS

El adjudicatario se compromete a proponer al Tribunal Constitucional aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso, tramitando ante la empresa distribuidora aquellas modificaciones en las potencias contratadas que el Tribunal Constitucional estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole en su caso los gastos que la distribuidora facture por dichos motivos.

6. PLAN DE OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO

El adjudicatario se compromete a emitir, a requerimiento del Tribunal Constitucional, un informe sobre optimización del consumo y un estudio de compensación de energía reactiva, encaminados a reducir los costes de la facturación eléctrica.

7. EQUIPOS DE MEDIDA: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN.

El adjudicatario se compromete a proporcionar en cada punto de suministro y en régimen de alquiler los equipos de medida necesarios para la provisión del servicio, cumpliendo siempre con lo regulado en la legislación vigente. En caso de sustitución de los equipos de medida, se actuará en horario que no interfiera con la actividad del Tribunal Constitucional.

El adjudicatario, por sí o a través de la empresa distribuidora, se compromete a que los equipos de medida en régimen de alquiler cumplan con lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

Los equipos de medida que se instalen dispondrán de dispositivos de comunicación para la lectura remota con independencia del tipo de punto de medida de que se trate.



A tal fin el Tribunal Constitucional facilitará en su momento tanto una línea telefónica instalada próxima a los equipos de medida, con acceso directo y de uso exclusivo para la medición remota, como el número de teléfono contratado.

No serán de cargo del Tribunal Constitucional los gastos correspondientes a la utilización de la línea telefónica empleada en la telemedida,

El adjudicatario se compromete a realizar, sin coste adicional alguno, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el operador del sistema, de acuerdo con el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida o cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

8. FACTURAS

El adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada punto de suministro, correspondiente al 100 % del consumo producido en el mes natural, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

El adjudicatario facilitará al Tribunal Constitucional el acceso a los equipos de medida, así como las correspondientes mediciones, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo, para lo cual comunicará el código de acceso, a través de internet, a las lecturas y datos acumulados por los equipos de medida de los suministros objeto del contrato.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de un error en la facturación será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio ofrecido multiplicado por el consumo de Kw/h registrado en un mes, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese período. A este importe se le añadirán los posibles complementos/recargos tales como excesos de potencias y/o energía reactiva.

Se desglosará el importe correspondiente al IVA en cada una de las facturaciones.

Dicha factura mensual contendrá como mínimo la siguiente información:



- Datos del suministro.
- Datos del contrato: tarifa, potencias contratadas, tensión de suministro.
- Persona de contacto: teléfono y correo electrónico.
- Período facturado
- Importe del término de potencia.
- Importe del término de energía.
- Recargo por energía reactiva.
- Recargo por exceso de potencia.
- Importe correspondiente al alquiler equipo de medida.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- Importe correspondiente al IVA.
- Consumos de energía activa y reactiva en los periodos tarifarios aplicables.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energía activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por periodos tarifarios según tarifa de acceso.
- Gráfica de curva de carga horaria real medida para un día tipo laborable y un día tipo festivo, correspondiente al mes de dicha factura.

El Tribunal Constitucional podrá devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso procederá a reclamar dicha factura de forma debidamente razonada, todo ello con la implicación que supone respecto a los plazos de pago e intereses de demora.

La factura mensual comprenderá el total de la energía registrada por los contadores. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

9. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.

En esta materia, y sin perjuicio de las previsiones del presente contrato y sus pliegos reguladores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,



por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

10. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN.

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará al Tribunal Constitucional de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

Asimismo asesorará técnica y legalmente al Tribunal Constitucional ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2000 y en cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario, a petición del Tribunal Constitucional, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

11. ACTUACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y OTRAS COMERCIALIZADORAS.

La empresa comercializadora adjudicataria, previa autorización escrita del Tribunal Constitucional, actuará en nombre de éste y realizará las gestiones autorizadas por el mismo, ante la compañía distribuidora y otras empresas comercializadoras en los aspectos relativos a la modificación y cancelación de los contratos de suministro de energía eléctrica existentes hasta el momento de la firma del nuevo contrato.

12. DESIGNACIÓN DE GESTOR DE CUENTA.

El adjudicatario asignará un gestor de cuenta para el contrato con el Tribunal Constitucional, el cual realizará las correspondientes funciones de coordinación y representación de la compañía.



Los datos de dicho gestor, así como su dirección, teléfonos, correo electrónico y otros datos de contacto serán comunicados al Tribunal Constitucional, debiendo garantizarse su disponibilidad para mantener en todo momento la interlocución del adjudicatario con el Tribunal Constitucional, al objeto de atender debidamente las obligaciones dimanantes del contrato.



ANEXO I

Datos del suministro

ALTA TENSIÓN

Tensión de suministro: 20.000 V

Nombre del centro: **Tribunal Constitucional**

Dirección del suministro: Calle de Domenico Scarlatti, n 6, 28003 Madrid

C.U.P.S: ES 0021 0000 0475 4378 NE

Tarifa de Acceso: AT 6.1

Potencias a contratar: P1 – P6 = 451 Kw

BAJA TENSIÓN

Tensión de suministro: 380-220 V

Nombre del centro: **Tribunal Constitucional**

Dirección del suministro: Calle de Beatriz de Bobadilla 14, 1º A, 28040 Madrid

C.U.P.S: ES 0021 0000 0527 7347 AV

Tarifa de Acceso: ATR 2.1 A

Potencia a contratar: 13,2 Kw

BAJA TENSIÓN

Tensión de suministro: 380-220 V

Nombre del centro: **Tribunal Constitucional**

Dirección del suministro: Calle de Beatriz de Bobadilla 14, 1º C, 28040 Madrid

C.U.P.S: ES 0021 0000 0527 7349 AL

Tarifa de Acceso: ATR 2.1 A

Potencia a contratar: 13,2 Kw



ANEXO II

ALTA Tensión

Resumen consumos anuales por períodos:

CONSUMO DE ENERGÍA ACTIVA (kWh)								
Desde	Hasta	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	Consumo Total
30/09/2012	31/10/2012	0	0	0	0	90.531	43.216	133.747
31/08/2012	30/09/2012	0	0	53.209	53.008	0	45.402	151.619
31/07/2012	31/08/2012	0	0	0	0	0	171.544	171.544
30/06/2012	31/07/2012	96.545	56.854	0	0	0	50.181	203.580
31/05/2012	30/06/2012	42.380	25.805	33.078	35.405	0	47.680	184.348
30/04/2012	31/05/2012	0	0	0	0	109.661	45.230	154.891
31/03/2012	30/04/2012	0	0	0	0	87.910	43.374	131.284
29/02/2012	31/03/2012	0	0	34.385	72.286	0	46.005	152.676
31/01/2012	29/02/2012	37.473	53.653	0	0	0	47.502	138.628
31/12/2011	31/01/2012	37.116	53.510	0	0	0	50.905	141.531
30/11/2011	31/12/2011	33.737	48.559	0	0	0	54.087	136.383
31/10/2011	30/11/2011	0	0	28.085	57.192,50	0	45.799	131.076,50

CONSUMO DE ENERGÍA REACTIVA (kVarh)							
Desde	Hasta	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6
30/09/2012	31/10/2012	0	0	0	0	521	0
31/08/2012	30/09/2012	0	0	3.729	1.983	0	0
31/07/2012	31/08/2012	0	0	0	0	0	11.332
30/06/2012	31/07/2012	12.455	4.656	0	0	0	346
31/05/2012	30/06/2012	4.833	2.117	2.066	924	0	255
30/04/2012	31/05/2012	0	0	0	0	1.364	13
31/03/2012	30/04/2012	0	0	0	0	449	2
29/02/2012	31/03/2012	0	0	85	783	0	5
31/01/2012	29/02/2012	115	155	0	0	0	1
31/12/2011	31/01/2012	15	24	0	0	0	2
30/11/2011	31/12/2011	18	25	0	0	0	3
31/10/2011	30/11/2011	0	0	3	25	0	3



DEMANDA MÁXIMA DE POTENCIA (kW)							
Desde	Hasta	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6
30/09/2012	31/10/2012	0	0	0	0	585	190
31/08/2012	30/09/2012	0	0	689	665	0	189
31/07/2012	31/08/2012	0	0	0	0	0	643
30/06/2012	31/07/2012	682	659	0	0	0	590
31/05/2012	30/06/2012	699	693	589	519	0	521
30/04/2012	31/05/2012	0	0	0	0	593	446
31/03/2012	30/04/2012	0	0	0	0	597	399
29/02/2012	31/03/2012	0	0	514	548	0	425
31/01/2012	29/02/2012	545	575	0	0	0	236
31/12/2011	31/01/2012	400	392	0	0	0	230
30/11/2011	31/12/2011	400	399	0	0	0	230
31/10/2011	30/11/2011	0	0	313	373	0	220

BAJA TENSIÓN – Beatriz de Bobadilla 14, 1º-A

Resumen consumos anuales por períodos:

Consumo de activa año 2012		
Desde	Hasta	Consumo Total
24/09/2012	23/11/2012	7.554
03/07/2012	24/09/2012	9.329
04/05/2012	03/07/2012	7.074
06/03/2012	04/05/2012	7.381
05/01/2012	06/03/2012	7.993
08/11/2011	05/01/2012	7.837
Totales		47.168

BAJA TENSIÓN – Beatriz de Bobadilla 14, 1º-C

Consumo de activa año 2012		
Desde	Hasta	Consumo Total
24/09/2012	23/11/2012	7.554
03/07/2012	24/09/2012	9.329
04/05/2012	03/07/2012	7.074
06/03/2012	04/05/2012	7.381
05/01/2012	06/03/2012	7.993
08/11/2011	05/01/2012	7.837
Totales		47.168